

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22615 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	74,236	74,436
1 dólar canadiense	63,657	63,903
1 franco francés	17,608	17,676
1 libra esterlina	178,656	179,435
1 libra irlandesa	152,777	153,487
1 franco suizo	45,057	45,315
100 francos belgas	253,737	255,293
1 marco alemán	40,652	40,674
100 liras italianas	8,572	8,605
1 florin holandés	37,455	37,650
1 corona sueca	17,762	17,852
1 corona danesa	13,214	13,273
1 corona noruega	15,198	15,270
1 marco finlandés	20,233	20,343
100 chelines austriacos	574,493	578,728
100 escudos portugueses	147,381	148,367
100 yens japoneses	35,686	35,869

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22616 REAL DECRETO 2203/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ampliación de la pista de vuelo y establecimiento de ayudas a la navegación en el aeropuerto de Santiago.

Con objeto de dar mayor operatividad al aeropuerto de Santiago y pueda ser utilizado por grandes reactores, se precisa dar mayor longitud a su pista de vuelo, y por ello es necesario disponer de unos terrenos, que al no ser propiedad del Estado, procede acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

También se precisa dotar a la pista del aeropuerto, una vez ampliada, de las correspondientes ayudas a la navegación, lo que igualmente obliga a disponer de terrenos para realizar las necesarias obras.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras, para atender el incremento previsto del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la región, siendo la obtención de estos fines lo que determina la urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la ampliación de la pista de vuelo del aeropuerto de Santiago y para el establecimiento de las correspondientes ayudas a la navegación aérea.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Santiago de Compostela y dentro de los polígonos números dieciséis, diecisiete, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y tres del Catastro, necesarios para la ampliación de la pista del aeropuerto y establecimiento de ayudas a la navegación en la prolongación e inmediaciones de la cabecera dieciocho, afectando a una superficie aproximada de setenta hectáreas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22617 REAL DECRETO 2204/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para establecimiento de sistemas de luces de aproximación en la cabecera 25, en el aeropuerto de Ibiza.

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera veinticinco, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Ibiza, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados; declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación, con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso, en la cabecera veinticinco del aeropuerto de Ibiza.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de la citada instalación, servidumbres y caminos necesarios, en el aeropuerto de Ibiza. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones del eje de pista por la cabecera veinticinco, afectando a los terrenos siguientes: Al polígono dos del término municipal de San José, en superficie total aproximada de cuatro coma nueve hectáreas, desde el límite actual del aeropuerto por la citada cabecera veinticinco hasta una distancia de novecientos metros desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de quinientos veinte metros de longitud por ochenta metros de anchura media desde el actual límite del aeropuerto, siendo la dimensión mayor en dirección del eje de pista, de terrenos propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ